

ORDENANZA N°: 64

AÑO: 2009

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Ordenanza N° 56/02 sancionada con fecha 18/09/02 y promulgada mediante Decreto N° 187 de fecha 19/09/02.-

Artículo 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la venta, mediante remate público al mejor postor, de los siguientes inmuebles: a) Lote 58 de la Manzana 51 de Las Varillas que mide ocho metros de frente sobre calle Pública (hoy Av. Centenario) por dieciocho metros de fondo; b) Lote 59 de la Manzana 51 de Las Varillas, que mide dieciséis metros de frente sobre calle pública (hoy Av. Centenario) por dieciocho metros de fondo; c) Lote 60 de la Manzana 51 de Las Varillas, que mide doce metros de frente sobre calle pública (hoy Av. Centenario) por dieciocho metros de fondo; d) Lote 15 de la manzana 112 que mide once metros con cuarenta y ocho centímetros de frente por treinta metros de fondo y e) Lote 22 de la manzana 112 que mide once metros con cuarenta y ocho centímetros de frente por treinta metros de fondo.-

Artículo 3°: La venta por remate público de cada uno de los lotes mencionados en el artículo anterior, tendrá la siguiente base: Lote 58 la suma de Pesos treinta y nueve mil (\$ 39.000.-), Lote 59 la suma de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-), Lote 60 la suma de Pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000.), Lotes 15 y 22 la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000.-) cada uno, debiendo abonarse el precio resultante, más la comisión del martillero, dentro de los treinta días de realizado el remate.-

Artículo 4°: El lugar, fecha y hora de la subasta serán establecidos por decreto del Poder Ejecutivo, como también la publicación correspondiente.

Artículo 5º: El martillero actuante será designado por decreto del Poder Ejecutivo, y percibirá una comisión del tres por ciento (3 %) del comprador exclusivamente, no pudiendo en ningún caso percibir comisión de la Municipalidad.

Artículo 6º: La postura mínima será de pesos cien (\$100). La falta de pago, en tiempo y forma, del mejor postor, generará una multa del diez por ciento (10%) del precio de la subasta en concepto de daños y perjuicios, quedando a criterio del Poder Ejecutivo adjudicar el bien al siguiente postor.

Artículo 7º: La escritura traslativa de dominio será otorgada previo pago de la totalidad del precio, siendo a cargo del comprador la totalidad de los gastos de escrituración.

Artículo 8º: Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer entrega de un tercio (1/3) de las resultas de la venta de los inmuebles descriptos a los puntos a), b) y c) del artículo 1º) de la presente ordenanza, al Centro de Jubilados y Pensionados de Las Varillas para ser aplicados a la refacción y acondicionamiento de las instalaciones de esa entidad.-

Artículo 9º.- Comuníquese, dése al R.M., publíquese y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/09/09

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / /